



COMISION INVESTIGADORA DEL SENADO DEL
SECTOR PESQUERO

CONVENIOS SUSCRITOS POR EL PERU CON PERSONAS
O EMPRESAS PARA LA PESCA CON BARCOS- ARRASTRE
ROS - FACTORIA Y SUS CONSECUENCIAS PARA LOS
INTERESES DEL PAIS.

INFORME FINAL



Senado

PREAMBULO

El Senado de la República, en sesión plenaria realizada el 12 de Octubre de 1983 ejerciendo la atribución conferida - por los artículos 76 ° y siguientes de su Reglamento Interior, - acordó nombrar una Comisión Investigadora de los Convenios suscritos por el Perú, con personas ó empresas, para la pesca con - barcos arrastreros-factorías y sus consecuencias, para los intereses del País.

En armonía con dicho Acuerdo ésta Cámara, a propuesta - de su Mesa, designó a los siguientes señores Senadores para integrar la citada Comisión:

-	Señor Senador	-	ALBERTO NEGRON FERNANDEZ
-	Señor Senador	-	JAIME CHENEFUSSE CARRERA
-	Señor Senador	-	CARLOS CABIESES LOPEZ
-	Señor Senador	-	LUIS QUINTANA QUINTANA
-	Señor Senador	-	ENRIQUE RIVERO VELEZ
-	Señor Senador	-	ADOLFO GUEVARA VELASCO
-	Señor Senador	-	EDMUNDO MURRUGARRA FLORIAN

Así constituida, la Comisión se instaló en Sesión celebrada el 19 de Octubre de 1983 bajo la presidencia del señor Senador ALBERTO NEGRON FERNANDEZ a cuya propuesta, fueron designados Secretario, el señor Senador don ENRIQUE RIVERO VELEZ y - Relator, el señor Senador LUIS QUINTANA QUINTANA.

Su primer Acuerdo fué declararse en Sesión Permanente, - para atender al mejor cumplimiento del encargo recibido.

La tónica seguida para el exámen de las materias bajo estudio se ha inscrito dentro de un marco de imparcialidad y de respeto por las personas é instituciones entrevistadas y analizadas.

//.....



Senado

En ése contexto recibió los Informes el ex-Ministro de Pesca_ ría Doctor FORTUNATO QUESADA L; el Ing. LUIS ORTEGA NA VARRETE y EDUARDO IZAGUIRRE CARRANZA, Presidente del - Directorio y Gerente General de EPSEP; el Ministro de Pesca_ ría Ingeniero ISMAEL BENAVIDES FERREYROS, quienes en su -- oportunidad, concurrieron a las Sesiones de Trabajo para expo- ner sus planteamientos respecto a los asuntos bajo estudio, res- pondeando a las diversas interrogantes que sobre el particular, le formularon los señores Senadores, integrantes de la Comisión.

Asi mismo, se dispuso el acopio de la información docu- mentada de los antecedentes a efecto de evaluarlos en la búsqe_ da del esclarecimiento deseado, lo que conforman el cuerpo de anexos del Informe.

En tanto, con fecha 11 de noviembre de 1983, mediante el Oficio N° 11 -21 -DL los señores Senadores Secretarios, hi - cieron de conocimiento de la Comisión el Acuerdo de Cámara - en el sentido de ampliar sus facultades, para investigar todo - lo relativo al Sector Pesquero.

Ante el universo del encargo recibido y frente a la ur- gencia de ingresar de inmediato a tratar otros temas y acciones realizadas en el Sector susceptibles de investigación tales como, la venta de 30 mil T.M. de harina de pescado efectuada por la- Comisión Interventora de Pesca-Perú a la firma Topfer de Ham - burgo-Alemania, bajo términos perjudiciales para el país, los - Contratos con los Barcos Palangreros susceptibles de enjuicia - miento, los efectos legales y operativos lesivos a Pesca- Perú, - Epsep y al País, surgidos por el Contrato ALCONSA, la Comi -

//.....



Senado

sión de posibles hechos punibles, como cambio en los motores y otros accesorios a las unidades del parque automotor del Ministerio de Pesquería que ha ameritado la intervención a pedido de la Comisión de la Policía Fiscal, la que los viene evaluando, motivaron una dilación no deseada para encarar el análisis y la elaboración del presente Informe.

En tal disyuntiva, vuestra Comisión optó por establecer un criterio selectivo para tratar los diversos asuntos bajo investigación, a resultas de lo que acordó dar prevalencia por razones de orden a la estructuración del documento que contenga el cumplimiento del encargo primigenio.

Fruto de ello, es el Informe sobre los Convenios suscritos por el Perú con personas ó empresas para la pesca con Barcos Arrastreros -Factoría y sus consecuencias para los intereses del país, que vuestra Comisión Investigadora somete enseguida por su digno intermedio señor Presidente, a consideración de los honorables miembros de ésta Cámara.

8888888888888888



Senado

I ANTECEDENTES.-

La política de acercamiento comercial del Estado Peruano, hacía los países del Este, fué ratificada por el Gobierno Constitucional del Arq. Belaúnde, siendo así que, con fecha 11-05-81, se suscribió un Acta final de la Comisión intergubernamental Mixta Peruano-Soviética, para la Cooperación Económica-Comercial, Científico y Técnico en la pesca.

En efecto en la Ciudad de Moscú el 26-11-82, se reunió la Comisión Mixta, para tratar asuntos de interés mutuo como: cooperación, investigación, técnica, capacitación y perfeccionamiento del elemento peruano, así como la Organización de la Pesca Conjunta en Aguas Jurisdiccionales.

Dentro del campo operativo es importante destacar, la actividad de naves pesqueras soviéticas a partir de 1971, fecha en la que se llevó a efecto, el cruce-ro de propección con 37 días de duración de la nave arrastre-ra: "Chatyr Dag", posteriormente en 1972, el barco de investigación "Profesor Metseavev", los mismos que constataron en sus respectivas exploraciones la riqueza del mar peruano y en especial de la merluza.

La presencia en aguas jurisdiccionales peruanas de barcos- factoría BAT -Soviéticos, se debe al llamado Contrato de Fletamento N° 2/11 celebrado el 23/junio/83 entre la Cía. Pacífico SA y Sovribflot; en virtud del cuál éstas naves operan sin limitaciones de zona de pesca, profundidades, tamaño del pescado, especies y artes; en pago de lo cuál Pacífico S.A. entrega a

//.....



Senado

Sovribflot el 85% de la producción así como el 85% de harina de pescado elaborados abordo. Los porcentajes de 15% restantes en cada caso, corresponden a Pacífico la que, en aplicación de la cláusula 6.1 compromete a entregar a Epsep 75TM /barco /mes de la producción Jurel y Caballa durante el plazo de 12 meses calendario. (cláusula tercera). Lo que no ha cumplido dado que a la fecha de su vencimiento tiene un saldo por entregar de 625.7 TM (anexo 20).

Así mismo, la décimo séptima cláusula obliga a Pacífico adicionalmente a lo convenido, entregar sin costo alguno para EPSEP el 12% de la producción total de harina de pescado que obtenga o procese cada barco. Al 16/mayo/84 ha entregado 568.8 T.M.

En otras palabras es evidente, que Pacífico SA ha incumplido el Convenio. Sin embargo, siendo el Convenio Epsep-Pacífico el que ha dado lugar al llamado Contrato de Fletamento, corresponde analizarlo en su contenido y forma, más aún cuando, lo pactado contraviene en primer orden lo prescrito por el D.S. 06-81-PE de fecha : 31/marzo/81-(Reglamento de Barcos Arrastreros) así como, por las irregularidades detectadas en las formalidades, tales como que éste instrumento no consigna como es de procedimiento, la autorización conferida al Sr. Rómulo Parodi Andía, para que accione a nombre de Pacífico SA; así como, no está acreditada la personería de los Ings.: Luis Ortega Navarrete y Eduardo Izaguirre Carransa (Pdte. del Directorio y Gerente General de EPSEP), para que actúen en su representación, por cuanto en atención a la naturaleza del Contrato, han debido ser investidos por una autorización especial para suscribirlo.

Tampoco, aparecen los insertos referentes a las Actas de EPSEP y Pacífico SA, sobre mutua aprobación del Convenio.

Se constata así mismo, deficiencias técnicas legales en la elaboración del Convenio, en la medida que al mismo no se le ha dado la tramitación regular, establecida para ésta clase de instrumentos; tales como, se ha omitido la emisión de dictámenes de opinión previos, de carácter económico-financiero y jurídico.

//.....



Senado

Esta afirmación queda demostrada por la prescindencia del Informe Jurídico previo, no emitido como lo reconoce la propia Asesoría Legal de Epsep (anexo 15).

En cuanto al Contrato llamado de Fletamento entre Sovribflot y la Cía. privada "Pesquera Pacífico SA, cabe señalar que operativamente no es tal, por cuanto de su contenido se desprende una naturaleza diferente de lo que jurídicamente se entiende por fletar; esto es, acción de arrendar una nave ó parte de ella para el transporte de personas ó de carga, denominándose en el segundo caso, Contrato de Fletamento y el precio pagado por el transporte se denomina flete y dicese fletador de quién contrata ó alquila un buque y carga en él, las mercaderías que son objetos del transporte.

Resulta pués, a todas luces demostrado que el objeto del Contrato Pacífico-Sovribflot, no responde a la naturaleza de su denominación, cuanto que se trata de operar barcos arrendados para que capturen en las aguas jurisdiccionales del Perú, fuera de las 30 millas de la costa, sin distinción del tamaño del pescado, especies y artes de pesca, y la sub-siguiente elaboración a bordo de productos marinos, harina y aceite de pescado, que luego son remitidos al exterior del país, sin control aduanero ó de otro tipo alguno.

En consecuencia, lo pactado corresponde a la suscripción de un Contrato bilateral, con derechos y obligaciones para las partes celebrantes y que indebidamente Pacífico paga con recursos naturales, sustituyéndolo en esta forma, sin su autorización implícita ó expresa a la empresa estatal EPSEP.

//.....



Senado

que debió pactar directamente con Sovribflot, y lo que es más grave, no se ha establecido el volúmen de pesca.

2) En la cláusula 2da. se advierte una grave incongruencia del Convenio Pacífico -EPSEP, con lo establecido en el Reglamento de operación de los buques arrastreros, Art. 12° que recomienda que los Convenios se hagan de país a país, lo que no sucede en éste caso, pues la Empresa Pesquera Pacífico SA, es intermediaria.

A juicio de la Comisión, debía fijarse 10% de pesca incidental, cuyo porcentaje debería estar bajo control de la tripulación peruana, objetivo que no se ha cumplido, como lo demuestra el numeral 10.3 del Addendum aprobado por R.S. N° 045-84-PE de 30/marzo/84.

3) Al establecerse en el Convenio una captura de 50 mil T.M. en el plazo de un año, también se ha debido considerar la terminación de él, si es que, en un menor plazo se completan las 50 mil T.M, circunstancias que no se ha previsto.

Este Convenio lesiona el derecho de los pescadores peruanos, por cuanto hay personal altamente calificado con experiencia de más de 15 años para desempeñar cualquier actividad pesquera por técnica que ésta fuere. Derecho consagrado en el Constitución de 1979 y D.S.N° 06-81.

Por lo demás, en el numeral 10.3 del Contrato, la Cía. Pacífico SA, se obliga a contratar y capacitar a la tripulación peruana en las operaciones pesqueras propias de la contratación en número no inferior al 15% de la tripulación de las embarcaciones material del Convenio de Abastecimiento pesquero. Estipulación que, se ha incumplido.

Lo que amerita en forma induditable, la razón que asiste a la Comisión Investigadora del Senado para reite

//.....



Senado

— rar una vez más la derogatoria del Art. 29° del D.S. N° 011-71-PE, lesivos a los intereses del País y contrario a la Constitución del Estado Art. 118 y a la Ley General de Pesquería, por cuyo motivo, la Comisión Investigadora del Senado con Acuerdo de Cámara, propuso la modificación del citado Decreto Supremo. (anexo 18)*

4) Prescindiendo del análisis detallado de cláusula por cláusula del Convenio, basta precisar para demostrar la inconveniencia e ilegalidad de éste instrumento, el hecho de que la producción obtenida dentro de la operación, pertenece íntegramente a Pacífico, claro está, con la deducción que conforme a lo pactado, le correspondería a EPSEP, con lo que Pacífico está interviniendo como si fuera Empresa Estatal, sin serlo y beneficiándose ilegalmente.

Por éstas consideraciones, vuestra Comisión Investigadora arriba a las siguientes:

III CONCLUSIONES.-

PRIMERA.- Es nulo de pleno derecho por ser contrario al interés público el Convenio celebrado entre EPSEP y Pacífico SA, así como el llamado Contrato de Fletamento, Pacífico-Sovribflot ya que ambos son contrarios a la Constitución del Estado y a las leyes de la materia por cuanto, por el primero, EPSEP entrega a favor de Pacífico SA, recursos naturales "Patrimonio de la Nación", para su explotación y a su vez Pacífico SA por intermediación sin mandato legal, negocia tal explotación con Sovribflot, sin fijarle límite de captura con lo cuál le otorga libertad irrestricta para pescar los volúmenes que más convengan a sus intereses.

//....



Senado

SEGUNDO.- Existen indicios de responsabilidad dolosa en la que han incurrido por acción ó por omisión, no sólo quienes firmaron el Contrato con la Empresa "Pacífico SA.", en condiciones onerosas para el País, sino de quienes expidieron y firmaron las Resoluciones, que permitieron la ejecución de éstos Contratos y no vigilaron en ningún momento el interés fiscal.

TERCERA.- Han incurrido en responsabilidad los que no denunciaron el Contrato y no procedieron a rescindirlo, para convertirlo en un Contrato de Gobierno a Gobierno, como lo recomendó el Senado, amparándose en lo dispuesto por el Art. 12º del Reglamento de Operación de Barcos Arrastreros; los que no exigieron que la producción de aceite, fuera para EPSEP y permitieron que élla beneficiase a la "Empresa Pacífico SA", no obstante que los ejecutivos de ésta, la ofrecieron a EPSEP; de quienes no demandaron que el 85% de la pesca que correspondía a "Pacífico SA", saliese del país como exportación legal, tolerando que ella se hiciese en condiciones que hacen suponer que hubo defraudación de rentas de aduana; de quienes no estipularon, de acuerdo con la Constitución y las conveniencias nacionales, que un número de trabajadores peruanos participaran en las operaciones de extracción del pescado, de quienes no advirtieron que contrataban con una empresa con capital declarado de 10 millones de soles pero que, sin embargo, realizaba operaciones -

//.....



Senado

por más de 2 mil millones; de quienes autori-
zaron el reemplazo de los barcos original -
mente convenidos, por otros de mayor capaci-
dad de bodega; de quienes no exigieron que-
conforme a la ley, solo se hiciese harina de-
los desperdicios del pescado y no del pescado
entero y, finalmente, de quienes lejos de or-
denar la rescisión del Contrato con "Pacífico
SA", lo prorrogaron, a sabiendas de que cons-
tituía un instrumento lesivo a los intereses -
del país.

CUARTA.-

Es nulo ipso-jure, el Addendum aprobado por
R.S.N° 045-84-PE de fecha 30/marzo/84, da-
da su condición de accesorio al Principal; y -
porque además, vulnera el derecho inaliena -
ble que la Constitución Política del Estado -
confiere al trabajador nacional, para que --
acceda al lado del extranjero a una contra -
prestación de servicios, sin más limitaciones -
que las prescritas por las leyes de la materia.

QUINTA.-

No obstante, la nulidad expresada de los con-
tratos, éstos se han llevado a la práctica -
operativa, sin ejercer control alguno en la -
producción, ni en la salida de los volúmenes -
equivalentes al 85 % que corresponde como pa-
go de fletamento, a favor de Sovribflot, dado-
que vuestra Comisión en el seguimiento que ha
efectuado, ha constatado que:

- a) No existe documentación que acredite -
la exportación de los productos que co-
rresponden a Sovribflot, los mismos que
han debido sujetarse a los trámites es -
tablecidos para la



Senado

operación de exportación de productos tradicionales y no tradicionales.

- b) El pago en especie pactado por Pacífico SA por el fletamento de los barcos de Sovribflot es ilegal, porque ésta ha debido pactarse en dinero y no comprometer los recursos naturales del país, que como patrimonio de la nación, sólo es facultad de una empresa estatal. Es más, al no establecerse la equivalencia en moneda, se impide calcular la acotación de los tributos inherentes a la exportación de los productos tradicionales como es la harina, el aceite, y el pescado; así como otros gravámenes aplicables a la producción y capital.

La empresa Pacífico SA, se ha constituido con un capital de S/. 10'000,000 soles, según ficha 22839 del Libro de Sociedades Mercantiles de los Registros Públicos, y sin embargo opera con más de S/. 2,000'000,000.- de soles (anexo 19), lo que evidencia una actitud dolosa y que el Organo Jurisdiccional competente debe investigar.

- c) Que el Addendum deja sin efecto la incumplida cláusula 10.3 del Convenio que garantizaba el acceso del trabajador pesquero peruano, en las operaciones de Sovribflot, transgrediendo una vez más el mandato Constitucional glossado.

//....



Senado

- d) La sustitución de flota, constituye una más de los actos dudosos, dentro de las operaciones extractivas, por que a posteriori, se reemplazan los barcos originalmente autorizados por otros de mayor capacidad, dando lugar a que en un menor plazo, se complete el volumen de extracción pactado, quedando el resto del término en exclusivo beneficio de Sovribflot y Pacífico SA.

Es preciso subrayar, que la cláusula 4.4. del Convenio se contrae a la posibilidad de reemplazar a una ó más embarcaciones de los originalmente autorizados, en caso de inhabilitación, salvo que la EPSEP exima de tal obligación a su co-contratante, no habiéndopodido encontrar la Comisión evidencias que ameriten el cambio producido.

- e) La Comisión ha comprobado fehacientemente, tal como queda dicha y queda demostrado, con el mérito de la Nota de fecha 15/11/82 (anexo 19), que EPSEP soslayó contratar sobre la producción de aceite; hecho que constituye grave atentado contra los intereses del País y que compromete sin lugar a dudas, la deficiente gestión de los funcionarios de EPSEP.

//.....



Senado

La Comisión, hace notar su sorpresa al constatar que en el Addendum suscrita entre EPSEP y el Pacífico SA, aprobado por R.S. N°045-84-PE, no se haya subsanado la omisión dolosa de la no participación de EPSEP en la producción de aceite de pescado.

IV RECOMENDACIONES .-

- 1) Que se declare la Nulidad del Convenio EPSEP-PACIFICO SA, con lo cuál quedaría automáticamente Nulo el Contrato de Fletamento en especies entre SOVRIB-FLOT y PACIFICO SA.
- 2) Que los próximos Contratos de ésta naturaleza, sean celebrados de Gobierno a Gobierno, considerando una participación para el Perú, como mínima del 25% al 30% para el congelado, 35% de la harina, 40% de aceite, y si hubiera filete un 18% a 22% , así como conservas o semi-conservas un 10% , y que la pesca incidental sea totalmente para EPSEP.
- 3) Diseñar un mejor sistema de controles, asegurando que no se sobre pase el tonelaje permitido de captura, y que se destine a la harina sólo los residuos y el pescado no apto, y que las declaraciones de producción de los barcos, se ajusten a la realidad.
- 4) Que haya participación de personal peruano en las actividades de extracción y de ^{procesamiento} producción, por cuanto en la actualidad no interviene, a pesar que el País, cuenta con personal altamente calificado.

//....



Senado

- 5) Buscar la forma de que los próximos contratos, tengan la posibilidad de que después de que los barcos rusos hayan capturado cierto tonelaje ó operado cierto tiempo, dichas embarcaciones sean cedidas en propiedad al Gobierno Peruano, bajo la modalidad de venta a plazos y pago en especies.
- 6) Prohibir el trasbordo de productos pesqueros en alta mar.
- 7) Todo producto pesquero debe salir del país, mediante el cumplimiento de las disposiciones inherentes a la exportación.
- 8) Debe modificarse el Art. 29 del Reglamento de la Ley General de Pesquería, D.Ley 18810, D.S. 011-71-PE, en los incisos a) y b), tal como ha sido tomado en Acuerdo de Cámara de fecha 29/Nov./83.
- 9) Debe ejecutarse la garantía, contemplada en la cláusula 12 y establecerse los daños y perjuicios por el incumplimiento antes expuesto.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión es de parecer que el Senado acuerde remitir el presente Informe, sus antecedentes y anexos, al Ministerio Público para que en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución del Estado y su Ley Orgánica, asuma jurisdicción y competencia.

Senador de la República
ALBERTO NEGRON FERNANDEZ
Presidente

Senador de la República
JAIME CHENEFFUSSE CARRERA



Senado

COMISION INVESTIGADORA DEL SENADO DEL SECTOR PESQUERO

INFORME : BARCOS ARRASTREROS - CONVENIO EPSEP - CIA.PACIFICO SA

//.....

Senador de la República
CARLOS CABIESES LOPEZ

Senador de la República
LUIS QUINTANA QUINTANA

Senador de la República
ENRIQUE RIVERO - VELEZ

Senador de la República
ADOLFO GUEVARA VELASCO

Senador de la República
EDMUNDO MURRUGARRA FLORIAN

con verificación
por el
abst

88888888888888888888

SENADO

Lima, 23 MAY 1984 de 198
Dispensado del trámite de firmas,
a la Orden del Día.

SENADO

Lima, 30 MAYO 1985 de 1985

Aprobadas las conclusiones del presente dictamen, intercambiando en el punto IV de las RECOMENDACIONES numeral 4) la palabra "producción" por "procesamiento", a solicitud del señor Senador Vasquez Gorrio. - - - - -



Senado

DESPACHO LEGISLATIVO

Comunicado con Oficio No. 299 ✓

y 300/2.2.0.-D2

1891-A/83-S
Con copias N°

SEÑOR :

En conocimiento de un documento que no se ha presentado formalmente como Dictámen y que sólo se titula así en el último párrafo del mismo, los suscritos señores Senadores, emiten Dictámen en minoría, por no compartir ni los juicios ni las conclusiones del llamado Dictámen en mayoría.

En primer lugar, nos llama profundamente la atención que el Dictámen en mayoría no se refiera en absoluto a la situación de la firma ALCONSA, que fué materia de varias sesiones de la Comisión, por lo que se esperaba algún juicio ó apreciación favorable ó desfavorable al Contrato que tuvo celebrado ALCONSA con EP SEP, pero el Dictámen en mayoría ha hecho olvido total de este asunto.

Materia de investigación de la Comisión fue igualmente el Convenio de Abastecimiento de Pescados Congelados celebrado de una parte como proveedor por la compañía Empresa Pesquera Pacífico S.A. y la otra parte Empresa Peruana de Servicios Pesqueros "EPSEP", de los que derivó posteriormente un contrato entre la empresa Pacífico S.A. y la compañía SOVRIBFLOT, empresa pesquera rusa y a cuyo analisis se contrae exclusivamente el Dictámen en mayoría.

Al analizar el Convenio, el Dictámen en mayoría dice que contraviene el Decreto Supremo Nº 061-81-P del 17 de Marzo de 1981 y habla de las "irregularidades que en el se han cometido, como la falta de autorización conferida al Sr. Romulo Parodi Andía para contratar a nombre del Pacífico S.A. y la falta de personería de los ingenieros Luis Ortega Navarrete, Presidente del Directorio de EPSEP y Eduardo Izaguirre Carranza, Gerente General de EPSEP - que proceden en representación de Empresa Peruana de Servicios Pesqueros y que dada la naturaleza del Contrato han debido tener una autorización especial".



Senado

-2-

No indica el Dictámen en mayoría cómo ni por qué se contraviene el Decreto Supremo referido y es totalmente inexacto que el Sr. Parodi y los señores Ortega e Izaguirre no hayan tenido - las respectivas autorizaciones. Los señores Ortega y Eyzaguirre actuaron facultados por acuerdo de Directorio Nº 030-83 del 8 de Marzo de 1983.

Tampoco es exacta la apreciación del Dictámen en mayoría que dice en forma terminante "que EPSEP debió pactar directamente con SOVRIBFLOT pues el Artículo 12 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 006 de 1981 establece que EPSEP podrá realizar convenio con armadores nacionales ó extranjeros. Es pues una facul - tad de EPSEP, mas no una obligación.

Tampoco es exacta la afirmación del Dictámen en mayoría - que afirma que "hay personal altamente calificado, con experiencia de mas de quince años para desempeñar cualquier actividad pesque - ra por técnica que esta fuere". Los barcos rusos que opera SOV - RIBFLOT son barcos de pesca en alta mar que pueden estar cuarenti - cinco y sesenta días sin tocar tierra, simple hecho al que no es - tán habituados nuestros pescadores.

Sin entrar en mayores consideraciones que pueden ser ex - puestas en el curso de un debate, empezamos por manifestar nuestra extrañeza por la primera de las recomendaciones del Dictámen en - mayoría de la Comisión, en el que se dice textualmente : "que se declare la nulidad del Convenio EPSEP-PACIFICO S.A., con lo cual que daría automáticamente nulo el Contrato de Fletamento en Especies - entre SOVRIBFLOT y PACIFICO S.A."

Del simple texto que hemos entre comillado se desprende que para lograr la nulidad de un Contrato se solicita la nulidad de otro. Se daría, para mejor graficar, la figura que en el billar se conoce como de "carambola".



Senado

-3-

Por lo demas se está pidiendo nulidad de un Convenio - que ya no existe pues fue rescindido y actualmente está vigente un nuevo Contrato entre Pacífico S.A. y EPSEP de fecha 12 de - Abril de 1984 y autorizado por Resolución Suprema del 19 de Abril, cuya nulidad es obvio que no se pueda solicitar por la sencilla - razón de que la Comisión no lo ha estudiado.

Las demas recomendaciones del Dictámen en mayoría son - recomendaciones de tipo general y que de ninguna manera justi- fican el párrafo final que solicita que ese Dictámen con sus anexos y antecedentes se remitan al Ministerio Fiscal y al Poder Judicial para el correspondiente deslinde de responsabilidades a que haya lu gar.

Para tomar una decisión de esa naturaleza habría sido ne - cesario que ésta se sustentara en algo mas que las simples afirma - ciones del Dictámen en mayoría, recomendación final que, natural - mente los Senadores que suscriben no respaldan.

Es esta la opinión de vuestros Senadores informantes

Lima, 22 de Mayo de 1984.

Centoleone